

OJUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JORGE UNIDAD II - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de JHON JAIRO VILLADA UPEGUI Y NADIA MAYORGA TOVAR, así:

1.1. Por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, las cuales se relacionan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO			VALOR CUOTA
DIA	MES	AÑO	
31	OCTUBRE	2020	\$ 187.000,00
30	NOVIEMBRE	2020	\$ 187.000,00
31	DICIEMBRE	2020	\$ 187.000,00
31	ENERO	2021	\$ 194.000,00
28	FEBRERO	2021	\$ 194.000,00
30	MARZO	2021	\$ 194.000,00
30	ABRIL	2021	\$ 194.000,00
31	MAYO	2021	\$ 194.000,00
30	JUNIO	2021	\$ 194.000,00
31	JULIO	2021	\$ 194.000,00
30	AGOSTO	2021	\$ 194.000,00
31	SEPTIEMBRE	2021	\$ 194.000,00
31	OCTUBRE	2021	\$ 194.000,00
30	NOVIEMBRE	2021	\$ 194.000,00
31	DICIEMBRE	2021	\$ 194.000,00
31	ENERO	2022	\$ 214.000,00
28	FEBRERO	2022	\$ 214.000,00
31	MARZO	2022	\$ 214.000,00
30	ABRIL	2022	\$ 214.000,00
31	MAYO	2022	\$ 214.000,00
30	JUNIO	2022	\$ 214.000,00
31	JULIO	2022	\$ 214.000,00
30	AGOSTO	2022	\$ 214.000,00
31	SEPTIEMBRE	2022	\$ 214.000,00
31	OCTUBRE	2022	\$ 214.000,00
30	NOVIEMBRE	2022	\$ 214.000,00
31	DICIEMBRE	2022	\$ 214.000,00
31	ENERO	2023	\$ 248.000,00
28	FEBRERO	2023	\$ 248.000,00
31	MARZO	2023	\$ 248.000,00
30	ABRIL	2023	\$ 248.000,00
31	MAYO	2023	\$ 248.000,00
30	JUNIO	2023	\$ 248.000,00
			\$ 6.945.000,00

1.2. Por los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

1.3. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso, junto con sus respectivos intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia (artículo 88 del CGP)

2. Sobre las costas se resolverá cuando corresponda

Suspéndase el pago a los acreedores, y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en la forma prevista en ella art. 293 y 291 del C. G. del P., el memorialista haga la publicación en un diario de amplia circulación EL TIEMPO, ESPECTADOR, O LA REPUBLICA.

Como quiera que la demanda inicial ya se notificó al demandado JHON JAIRO VILLADA UPEGUI, notifíquense la presente demanda acumulada por estado. (Numeral 1º del Artículo 463 del C. G. del P.)

Notifíquese a la otra demandada conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del CGP.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 de enero de 2024, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df09f0efaf3d025b467309820d8ddb73db0bc70a168373cde810d255abdd0d6**

Documento generado en 19/01/2024 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>